

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

1.- Dejar sin valor y efectos el auto proferido el día 18 de noviembre de 2022, como quiera que la actuación no corresponde al presente proceso.

2.- Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en vista que no se encuentra acorde al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, se observa que no se deprecia la fecha desde y hasta cuándo fue la realizada, ni la tasa de interés que aplicó.

Sumando a lo anterior, incluyó la cuota del mes de febrero de 2022, concepto que a la fecha de presentación de la liquidación todavía no era exigible al deudor. Respecto de las cuotas del mes de julio, agosto, septiembre, diciembre de 2018 y la cuota de marzo de 2020, fueron liquidadas sobre un valor inferior al librado en el mandamiento de pago, así las cosas, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$12.009.925.45).
- c. De la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 10 de febrero de 2022, fecha en que la parte actora la presentó, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69141042aa240963e91c59978430a873f9d100a955829b796edfc164cc65a1cb**

Documento generado en 25/11/2022 10:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>